

CÓDIGO ÉTICO
DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE
MADRID



**Consejo de
Transparencia y
Participación de la
Comunidad de Madrid**



La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, creó el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, el Consejo), un órgano de garantía para la defensa, promoción y protección de la transparencia pública y la participación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Desde su creación, el Consejo no solo ha tenido la voluntad de crecer como una institución ejemplar, en la que su actuación y la de los empleados públicos que lo componen favorezcan el desarrollo de una Administración Pública íntegra, eficaz y eficiente, sino también de promover la mejora de la calidad democrática y generar confianza en las instituciones mediante la ejemplaridad, la integridad y la transparencia en las actuaciones de las personas que forman parte del Consejo.

Por estos motivos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 73.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, el Consejo ha querido dotarse de un Código Ético que sirva de instrumento para impulsar los principios que inspiran su actuación diaria y de documento declarativo del compromiso público que adquieren todos sus miembros en el desarrollo de sus funciones, atendiendo a las necesidades y expectativas de la ciudadanía y de las Administraciones con las que interactúe.

Así, el presente código tiene como finalidad la aprobación de los principios y criterios necesarios para obtener una actuación que responda a unos criterios y comportamientos homogéneos por parte de las personas obligadas a su cumplimiento. En este sentido, cabe señalar que el ordenamiento jurídico actual ya contiene diversas normas que establecen el marco de actuación de los empleados públicos para ejercer sus funciones de acuerdo a una serie de principios o de reglas organizativas.

Por tanto, muchos de los principios o de las reglas organizativas que aparecen en este código están recogidos en la Constitución española, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que impone a los empleados públicos el deber de seguir los principios éticos del artículo 53 y las reglas de conducta del artículo 54; en el acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos; o en las leyes de transparencia y buen gobierno, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno o la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El Código Ético que se presenta se estructura en siete apartados. En el primero de ellos se incluye el objeto del código, se expone el carácter del mismo y se incluyen referencias a las



normas de conducta que son de aplicación al personal del Consejo, distinguiendo entre las aplicables a los altos cargos de las aplicables a los empleados públicos.

El apartado segundo contiene el ámbito de aplicación subjetivo de este código, que se extiende a todas las personas que presten sus servicios al Consejo, así como a las relaciones de los empleados públicos del Consejo entre sí y con terceros a consecuencia del ejercicio de sus funciones.

En el siguiente apartado se incluyen los principios éticos que deberán presidir la actuación de todo el personal del Consejo. Estos principios son el servicio público y la mejora continua; el compromiso social; la independencia e imparcialidad; la transparencia; la austeridad, eficacia y eficiencia; la responsabilidad derivada de la toma de decisiones; la integridad y la coherencia; y la consideración y el respeto a los demás. La aplicación de estos principios se concreta en el apartado cuarto, que establece los criterios de actuación que vinculan a todo el personal del Consejo.

En el apartado quinto, se definen las funciones del Pleno referentes al seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el código, mientras que en el apartado sexto se establece la obligatoriedad de adhesión expresa al código por parte de todo el personal del Consejo en su nombramiento o toma de posesión, así como el sometimiento al mismo por parte de todo el personal que se encontrase desempeñando su labor en el órgano en el momento de su publicación.

Por último, se prevé la publicación del código en el portal institucional del Consejo, en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



CÓDIGO ÉTICO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Primero.- Objeto.

El presente Código Ético tiene como objeto establecer los principios éticos y los criterios necesarios para garantizar la actuación ejemplar del Consejo en el desarrollo de sus funciones públicas mediante comportamientos que garanticen la convivencia y contribuyan al desarrollo de una Administración Pública cercana a la ciudadanía, con espíritu de servicio público y centrada en la búsqueda de una gestión íntegra, participativa, confiable y honesta.

El carácter de este documento es imperativo y deberá ser asumido como un compromiso real y exigible por todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación. Cabe señalar que, en este código no se recogen las obligaciones en materia de ética e integridad previstas en otras leyes y acuerdos; estas se entienden de aplicación directa e inmediata, y su cumplimiento resulta inexcusable.

Tales son las normas de conducta contenidas, con carácter general, en:

- La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de la Comunidad de Madrid, para todo el personal del Consejo.
- El Estatuto del personal de la Asamblea de Madrid, de 28 de noviembre de 2001; el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de 3 de diciembre de 2001; la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para todo el personal estatuario o empleados públicos del Consejo.
- Y el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el código de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus entes adscritos, para los altos cargos del Consejo.

Segundo.- Ámbito de aplicación.

Los principios y criterios que se describen en este código se extenderán a todas las personas que presten sus servicios en el Consejo, tanto a los altos cargos como al resto de empleados públicos, siendo más exigente cuanto mayor sea la responsabilidad e influencia en



la toma de decisiones, en el manejo de fondos públicos y cuanto más afecte a la institución y los valores que representa.

Del mismo modo, estas pautas afectarán tanto a las relaciones de los empleados públicos entre sí y con terceros a consecuencia del ejercicio de sus funciones, en cualquier ámbito en el que representen a la institución.

Tercero.- Principios éticos.

La actuación de todo el personal del Consejo deberá estar presidida por los siguientes principios, acordes a las especiales características de las competencias y funciones que tienen conferidas:

1.- Servicio público y mejora continua

La actuación profesional de los empleados públicos y de los altos cargos del Consejo irá dirigida a ofrecer el mejor servicio a la ciudadanía y al interés general. Para ello, todo el personal del Consejo se preocupará por su continua actualización profesional, así como por mantener unos altos niveles de excelencia en su trabajo, en su desarrollo, cualificación y competencia.

2.- Compromiso social

Todo el personal del Consejo desempeñará su trabajo con dedicación y plena conciencia de que su actuación profesional diaria constituye un servicio público que debe responder a las necesidades de la ciudadanía.

3.- Independencia e imparcialidad

En el ejercicio de sus funciones, y en atención exclusivamente al interés público y la autonomía que deben regir su actuación, los empleados públicos del Consejo no aceptarán indicaciones, órdenes e instrucciones de ninguna otra autoridad que no sea de la Presidencia y de los consejeros o consejeras.

Las decisiones que hubieran de tomarse se regirán por la imparcialidad y la profesionalidad del personal del Consejo, sirviendo al interés general sin incurrir en conflictos con intereses particulares o ajenos a los fines de la institución.



4.- Transparencia

Todas las actuaciones del Consejo relacionadas con la toma de decisiones serán transparentes, conocidas por la ciudadanía y accesibles a la comprobación objetiva.

5.- Austeridad, eficacia y eficiencia

Todo el personal del Consejo gestionará los recursos públicos de manera eficaz, eficiente y racionalizando el gasto público, haciendo un uso responsable, prudente y productivo de los medios materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus funciones.

6.- Responsabilidad

El personal del Consejo asumirá las responsabilidades que se deriven de la toma de decisiones que adopten –incluyéndose la de los resultados de los propios comportamientos– en su respectivo marco competencial y mantendrán la autocritica para mejorar los objetivos. Las decisiones serán tomadas con la máxima diligencia posible, sin que por ello se descuide la necesaria calidad y procedencia de las mismas.

7.- Integridad y coherencia

En el desempeño de sus funciones y competencias, tanto los empleados públicos como los altos cargos del Consejo actuarán de forma íntegra y evitarán cualquier acción u omisión que menoscabe el prestigio de la institución o que le reste legitimidad, credibilidad o autoridad.

8.- Consideración y respeto a los demás

Todas las actuaciones del personal del Consejo se caracterizarán por la consideración y el respeto a los demás –sean altos cargos, empleados públicos del Consejo o ciudadanos– sin que quepa discriminación alguna por razón de género, origen racial o étnico, nacionalidad, idioma, orientación sexual, ideología, religión o creencias, situación familiar, discapacidad, enfermedad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



Cuarto.- Criterios de actuación

La aplicación de estos principios éticos se concreta en los siguientes criterios de actuación, que vinculan a todas las personas que trabajan en el Consejo. Entenderlos, asumirlos y materializarlos en el cumplimiento de sus obligaciones cotidianas es responsabilidad de todos.

1. En el desarrollo de sus funciones, todos los empleados públicos del Consejo:
 - a) Conocerán el contenido y el alcance de la normativa básica en materia de transparencia y buen gobierno estatal, así como la que corresponde al ámbito de la Comunidad de Madrid, identificando los fines y objetivos encomendados al Consejo, sus funciones y organigrama.
 - b) Cumplirán con diligencia sus funciones públicas y desempeñará sus obligaciones con lealtad institucional.
 - c) Guardarán la debida confidencialidad y sigilo de las cuestiones relativas a su actividad profesional, especialmente cuando la información pueda tener carácter sensible y su difusión pueda resultar perjudicial para el buen desarrollo de la actividad del Consejo.
 - d) Tratarán los asuntos que le correspondan con profesionalidad, imparcialidad y total dedicación, favoreciendo la cooperación y coordinación con el resto de las Administraciones e instituciones.
 - e) Adaptarán su creatividad, experiencia, saber hacer y profesionalidad para avanzar en la cooperación y coordinación con el resto de las Administraciones y organismos públicos, agentes económicos, sociales y culturales y con el resto de la sociedad.
 - f) Tomarán las decisiones con la mayor celeridad posible sin que en ningún caso se descuide la calidad en las resoluciones o respuestas que se adopten.
 - g) Actuarán con empatía, educación, corrección y respeto, y potenciarán la disposición a la escucha y comprensión de los problemas que surjan en las relaciones con la ciudadanía, y con el resto de Administraciones Públicas e instituciones, ayudando a encauzar y solucionar las dificultades que se presenten.
 - h) Pondrán a disposición del ciudadano cuantos medios sean necesarios para asegurar su interlocución con el Consejo, ya sean materiales o personales.



- i) No permitirán ninguna forma de acoso, abuso o violencia en el trabajo, y fomentarán la convivencia con el resto de empleados, promoviendo la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- j) Respetarán la diversidad y privacidad de todos, manifestarán sus aportaciones con el debido respeto y buscarán la armonía, especialmente en el trabajo en equipo.
- k) Buscarán la formación específica para el mejor desarrollo del ejercicio de sus competencias en el Consejo y mantendrán actualizados sus conocimientos profesionales, participando en las actuaciones formativas que le sean propuestas.
- l) Impulsarán, en el ámbito de sus funciones, la utilización de un lenguaje claro y comprensible para todas las personas, simplificando y agilizando los procedimientos y el acceso electrónico a los servicios.
- m) Asistirán al trabajo con puntualidad y buena disposición, buscando la excelencia no solo en su dimensión individual, sino también en relación con el clima laboral.
- n) Evitarán el uso privado de los bienes del Consejo, de los instrumentos de comunicación, correo electrónico, internet, así como de los medios materiales y tecnológicos que dispongan.
- o) Gestionarán los recursos públicos de forma austera, haciendo un uso responsable, prudente y productivo de los medios materiales asignados para el ejercicio de sus funciones.
- p) Cuidarán los bienes inventariados o identificados por el Consejo como propios para el ejercicio de sus funciones, velando por su conservación y custodia. Estos medios deberán devolverse en el momento en que finalice el ejercicio de su cargo o cuando, por cualquier razón, dejen de utilizarse.
- q) Cumplirán rigurosamente las normas de salud y seguridad en el trabajo, y velará por su propia seguridad y la de los demás.
- r) Minimizarán el impacto medioambiental que generen las actividades que desarrollen.
- s) Reutilizarán en la medida de lo posible todos los medios, compartirán los recursos y abordarán los gastos materiales responsablemente.



t) Administrarán económicamente recursos de apoyo tales como luz, aire acondicionado, calefacción, encendido de ordenadores, pantallas y teléfonos.

2. En el desarrollo de sus funciones, los altos cargos:

a) Cumplirán con lo dispuesto en el apartado inmediatamente anterior y servirán de ejemplo en el cumplimiento de los principios que sustentan este Código Ético.

b) Representarán al Consejo con su máximo interés y dignidad.

c) Perseguirán la mejora continua de su capacidad de gestión.

d) Procurarán la continua formación del equipo humano del Consejo mediante programas de formación adecuados que propiciarán, en todo caso, la igualdad de oportunidades.

e) Trabajarán en equipo con el resto de consejeros y consejeras y con los empleados públicos a su cargo, con lealtad institucional, respeto mutuo y entendimiento corporativo.

f) Propiciarán un clima laboral positivo, amable, integrador y de confianza con los empleados del Consejo.

g) Promoverán, en todo momento, y en todos los niveles profesionales, unas relaciones basadas en el respeto a la dignidad y profesionalidad de los demás, la participación, la equidad y la colaboración recíproca.

h) Impedirán cualquier actuación que pueda producir discriminación por condición o circunstancia personal o social y promoverán, en particular, la igualdad entre hombres y mujeres.

i) Recibirán en el Consejo a las personas que ejerzan su derecho de dirigirse al mismo.

j) Garantizarán una respuesta ágil y razonada a los ciudadanos en su relación con el Consejo.

k) Actuarán con transparencia en sus actuaciones, haciendo pública su agenda completa de trabajo y de reuniones, así como la información relativa a la planificación y programación de la actividad del Consejo, en los términos establecidos en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid que regula la información institucional sujeta a publicación.



- l) Publicarán sus retribuciones en cómputo anual bruto, declaración de bienes patrimoniales y resoluciones de compatibilidad en el Portal institucional del Consejo.
- m) Rendirán cuentas de sus viajes y de los gastos que conlleven en las correspondientes memorias de actividad.
- n) Garantizarán la conservación de los documentos que estén bajo su custodia para su transmisión y entrega a los posteriores responsables en el momento en el que finalicen sus funciones.
- o) Deberán rendir cuentas de su gestión facilitando que tanto los órganos de control interno como externo puedan evaluar sus decisiones y actuaciones conforme a criterios objetivos.
- p) Utilizarán los presupuestos de la forma más eficiente y austera posible, rindiendo cuentas de la evolución del gasto.
- q) Llevarán a cabo con el más estricto sentido de austeridad los gastos que sean precisos realizar con motivo de reuniones de trabajo.
- r) Realizarán los desplazamientos, visitas y viajes oficiales acompañados, exclusivamente, con la persona o personas cuya presencia esté justificada por razón de la responsabilidad o servicio que desempeñen. Los consejeros y consejeras deberán aportar junto a la justificación del viaje, la información sobre el lugar, la finalidad del viaje y una relación de los gastos efectuados.

Quinto.- Seguimiento y evaluación

El Pleno del Consejo será el encargado del seguimiento y evaluación de lo previsto en el presente código. Le corresponderán las siguientes funciones:

1. Garantizar el adecuado cumplimiento de lo previsto en este código por todos los empleados del Consejo y llevar a cabo un control eficaz de su aplicación.
2. Revisar periódicamente y proponer las modificaciones del código que se consideren oportunas.



3. Prestar el apoyo necesario para resolver las dudas y consultas que se planteen sobre la aplicación del código.
4. Proponer recomendaciones a todos los empleados públicos del Consejo sobre el cumplimiento de lo previsto en el código.
5. Incorporar una valoración del cumplimiento del presente código por parte de todo el personal del Consejo en el informe anual que debe presentar el Consejo ante el Pleno de la Asamblea de Madrid durante el primer trimestre del ejercicio siguiente al que se refiera.

Sexto.- Adhesión

1. Todo el personal del Consejo en el momento de su nombramiento o toma de posesión deberá manifestar su adhesión expresa e individualizada al presente código.

Tanto los empleados públicos como los altos cargos que en el momento de la publicación de este código estén desempeñando funciones como tales en el Consejo quedarán sometidos a él y se entenderá que manifiestan su adhesión.

2. La adhesión implica la obligación de desarrollar sus funciones de una manera acorde con los principios y criterios previstos en este código, sin perjuicio de la aplicación del régimen de responsabilidades que derive de la normativa aplicable.

Séptimo.- Difusión

En cuanto a su difusión, este Código Ético se publicará en la Portal institucional del Consejo, así como en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, junto al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo. Asimismo, podrán realizarse acciones con el objetivo de difundir su contenido.